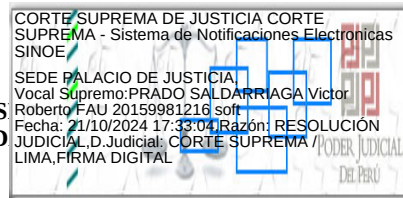




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANS RECURSO DE NULID NACIONAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital
Fecha: 24/10/2024 14:16:59, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital
Fecha: 28/10/2024 00:13:16, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital
Fecha: 24/10/2024 15:50:33, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO /Servicio
Digital
Fecha: 24/10/2024 15:42:35, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA /Servicio
Digital
Fecha: 28/10/2024 16:44:05, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Lima, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: Puestos los presentes autos en despacho y conforme al decreto del 18 de marzo de 2024 que da cuenta sobre el pedido de la defensa técnica de Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato. El cual solicitó aclaración del Recurso de Nulidad N.º 1233-2023, en el extremo que dispuso se deriven los autos a otro juzgado para el pronunciamiento de ley; y, de conformidad con el cargo N.º 4631-2021 generado por Mesa de Partes Únicas de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERACIONES

Primero. Marco legal de la aclaración, corrección e integración de resoluciones judiciales

1.1. La aclaración puede plantearse de oficio o a pedido de parte. Se encuentra regulada en el artículo 406 del Código Procesal Civil (en adelante CPC), aplicable supletoriamente. Consiste en la facultad del órgano jurisdiccional para modificar el contenido de una resolución luego de su notificación, con el objeto de esclarecer los términos oscuros, ambiguos o contradictorios que pudieran dificultar su comprensión, y siempre que dicha rectificación no implique una modificación de lo resuelto.

1.2. Por otro lado, la corrección de las resoluciones judiciales es una facultad del órgano jurisdiccional para modificar el contenido de una resolución, posterior a su notificación, con el objeto de sanear los errores materiales —sean numéricos u ortográficos—, o los puntos controvertidos no resueltos. Esta corrección puede plantearse de oficio o a pedido de parte, y se resuelve sin trámite alguno (artículo 407 del CPC)¹.

1.3. Asimismo, mediante la integración de resoluciones judiciales el órgano jurisdiccional está facultado para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales, esta figura se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 298 del C de PP¹.

Segundo. Motivo del pronunciamiento

2.1. La defensa técnica de Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato **solicitó** que se aclare el Recurso de Nulidad N. 1233-2023 del 14 de diciembre de 2023 en el extremo que dispuso se deriven los autos a otro juzgado ya que no existe otro juzgado competente.

Tercero. Antecedentes del proceso

Esta Suprema Sala Penal estima pertinente precisar los siguientes actos procesales:

3.1. El 2 de setiembre de 2022, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró no ha lugar a la apertura de instrucción contra Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato como presunto instigador del delito de defraudación tributaria en la modalidad de deducción de costos y/o gastos falsos en el ejercicio fiscal 2011 y obtención indebida de crédito fiscal inexistente por los periodos de enero a diciembre de 2011 y enero a diciembre de 2012 en agravio del Estado.

3.2. La Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT interpuso recurso de nulidad contra la resolución *supra*. Al respecto, fundamentó su pedido en el extremo de inexistencia y falta de motivación contenido en las resoluciones recurridas.

3.3. El 28 de junio de 2023, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT y contra la resolución del 2 de setiembre de 2023. La cual declaró no ha lugar apertura de instrucción contra Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato como presunto instigador del delito de defraudación tributaria.

3.4. El 21 de setiembre de 2023, el representante de la Primera Fiscalía Penal Suprema en su dictamen 516-2023-MP-FN-1ºFSP opinó porque se declare nula la resolución del 2 de setiembre de 2022 emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, solicitó que se declare nulo el auto de primera instancia del 11 de junio de 2021 emitido por el Segundo Juzgado Penal con subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y

Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima en el extremo que declaro no ha lugar a la apertura de instrucción contra Jorge Maurice Diez Canseco Beggiato como presunto instigador del delito de defraudación tributaria en las modalidades de deducción de costos y/o gastos falsos en el ejercicio fiscal 2011 y obtención indebida de crédito fiscal inexistente por los periodos de enero a diciembre de 2021 y enero a diciembre de 2012, en agravio del Estado.

3.5. En atención a ello, esta Suprema Sala Penal en el Recurso de Nulidad 1233-2023/Lima del 14 de diciembre de 2023 declaró haber nulidad en los autos de vista del 2 de setiembre de 2022 expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima y de primera instancia del 11 de junio de 2021 en el extremo que declaro no ha lugar al inicio de instrucción, contra **Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato** como instigador del delito de defraudación tributaria en la modalidad de deducción de costos y/o gastos falsos y obtención indebida de crédito fiscal inexistente en agravio del Estado. Asimismo, ordenaron que otro juez penal emita pronunciamiento conforma a ley y a sus atribuciones.

Cuarto. Análisis de este Supremo Tribunal

4.1. Ahora bien, esta Suprema Sala Penal al analizar el caso *sub iudice* detecta que el pronunciamiento contenido en el Recurso de Nulidad 1233-2023/Lima es conforme a ley. Asimismo, también se detecta que el pedido formulado por la defensa técnica del recurrente no es amparable ya que el competente para designar que otro juez penal resuelva el mandato de esta Suprema Sala Penal es el titular de la Corte Superior de Justicia de Lima quien en atención a lo normado por ley utilizará los medios pertinentes para dar cumplimiento al mandato contenido en la parte resolutive del Recurso de Nulidad antes mencionado.

4.2. En consecuencia, pues, esta Suprema Sala Penal concluye que el pedido del recurrente respecto a la solicitud de aclaración del Recurso de Nulidad en el extremo que dispuso se deriven los autos a otro juzgado para resolver conforme a ley no es de recibo. Por consiguiente, debe declararse no ha lugar al no existir causal de aclaración, integración o corrección en la resolución judicial expedida por este Supremo Tribunal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y la jueza de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon:

- I. NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración del Recurso de Nulidad realizada por la defensa de Jorge Mauricio Diez Canseco Beggiato en el extremo que dispuso se deriven los autos a otro juzgado para los fines de ley.
- II. ORDENAR** que se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen para los fines pertinentes y se archive el cuadernillo en esta instancia. **Hágase saber.**

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LÓPEZ

ÁLVAREZ TRUJILLO